



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : LEIDY AZUCENA ORDOÑEZ GALEANO
Radicación : 736244089001-2019-00152-00
Decisión: **ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO**

El Banco Agrario de Col. S.A., solicita por intermedio de su apoderada judicial la suspensión del proceso de la referencia, hasta el día treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022), con el fin de lograr la normalización de la cartera mediante pago total o mediante suscripción de acuerdo de pago de la obligación.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar la oportunidad a los demandados que normalicen sus acreencias, a fin de evitar agravar su situación, conforme a los beneficios establecidos en la ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios, dejándose en claro que se reactivara antes de la fecha con solicitud escrita de cualquiera de las partes siempre y cuando acrediten el envío previo de la comunicación en tal sentido a su contraparte.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENA la SUSPENSIÓN del presente proceso, hasta el día treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022), por las circunstancias expuestas anteriormente.
2. Vencido dicho término, se REANUDARÁ de oficio el proceso.
3. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del



artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE

R.Dario

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.**” (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fc6694cdd591b92e8554827204620dfd6667b696b005e8c804ec0514d03808**

Documento generado en 01/12/2021 06:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>